



COMISIÓN DE MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LEGISLATURA 372^a

ACTA DE LA SESIÓN 84^a, ESPECIAL,
EN MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 2024, DE 15.06 A 17.15 HORAS.

SUMA

1. Exposiciones sobre la Estrategia Nacional del Litio y la afectación a los salares.
2. Exposiciones en relación con el proyecto que fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y el cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificando al efecto el artículo segundo de la ley N°20.417, y regula otras materias que indica, [boletín N°16.553-12](#), calificado con urgencia simple.
3. Se adoptaron acuerdos en relación con la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N°20.380, sobre protección de animales, con el objeto de prohibir y sancionar la organización de carreras de perros, [boletín N°15388-12](#).

Presidió la sesión el diputado **Félix González Gatica**.

Actuó en calidad de Abogado Secretario (A) el señor John Smok Kazazian; y como secretaria ejecutiva la señora Silvia Rivas Mena.

I. ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes señores Eduardo Cornejo Lagos, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, Daniel Melo Contreras, José Carlos Meza Pereira, Francisco Pulgar Castillo, Hugo Rey Martínez, las diputadas integrantes señoras Sara Concha Smith, Camila Musante Muller, Clara Sagardia Cabezas, Marisela Santibáñez Novoa, y el ya mencionado presidente de la Comisión señor Félix González Gatica.

También participaron de la sesión la diputada Yovana Ahumada Palma y el diputado Jaime Sáez Quiroz.

Concurrieron, en calidad de invitados, la Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas Corradi, acompañada del Jefe de la División Jurídica, señor Ariel Espinoza Galdames y de los asesores señores Ignacio Martínez Jadue y Rodrigo Pérez; el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso; la Superintendente del Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer Bodin, acompañada de la asesora señora Dusanka Inostroza Skaric y la académica señora Ximena Insunza Corvalán; la Presidenta de la Asociación de Funcionarios Superintendencia del Medio Ambiente, señora Paola Jara, junto al secretario señor Alberto Rojas; y, de manera telemática, la señora Dominique Hervé Espejo, académica de la Universidad Diego Portales.

II. CUENTA

El Abogado Secretario de la Comisión informó que se recibieron los siguientes documentos:

1. Excusa del Ministro de Hacienda, por no ser posible su participación por compromisos impostergables.

- *Se tuvo presente.*

2.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira y hace presente la urgencia "Simple", para el despacho del proyecto que "Fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y el cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificando al efecto el artículo segundo de la ley N° 20.417, y regula otras materias que indica". BOLETÍN N° 16553-12. (252-372).

- *A sus antecedentes.*

3.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira y hace presente la urgencia "Simple", para el despacho del proyecto que "Promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial". BOLETÍN N° 16182-12. (248-372).

- *A sus antecedentes.*

4.- Solicitud de audiencia del diputado Francisco Pulgar, a fin de recibir a la Agrupación Medioambiental "Salvemos El Mataquito", la cual está conformada por dirigentes, vecinos y diversas agrupaciones de la Región del Maule, para que expongan sobre el enorme impacto que generaría la construcción de un nuevo corredor eléctrico interregional y la instalación de huertos fotovoltaicos o de paneles solares, donde al menos dos de estos ya están en operación en el sector de Parronal y la Rinconada, en la comuna de Hualañé.

- *Se tuvo presente.*

5.- Solicitud de audiencia del Parque Andino Juncal, que es un área protegida privada abierta al público y sitio Ramsar de 13,796 has. situada en la cuenca del Alto Aconcagua. Cuenta con 1400 kms de glaciares, al menos 6

humedales alto andinos, vestigios arqueológicos del Camino del Inca y se encuentra amenazada por la empresa minera Nutrex SpA de capitales norteamericanos. Intenta consolidar 15 concesiones mineras sobre glaciares con apoyo de la fuerza pública.

- *Se tuvo presente.*

6.- Solicitud de audiencia del Movimiento Galgo Libre Chile, a fin de participar en el debate en curso del proyecto de ley boletín N° 15.388-12 que "Modifica la ley N° 20.380, sobre protección de animales, con el objeto de prohibir y sancionar la organización de carreras de perros".

- *Se tuvo presente.*

7.- Solicitud de audiencia del señor Nicolás Rendón A., Consultora Cero Ruido, a fin de exponer en el marco del proyecto de ley que Fortalece y Mejora de la Superintendencia del Medio Ambiente, Boletín N°16553-12.

- *Se tuvo presente.*

III. ORDEN DEL DÍA

1. **Conocer la Estrategia Nacional del Litio y la afectación a los salares.**

La señora **Maisa Rojas Corradi**, Ministra del Medio Ambiente, a modo de introducción, mencionó que cinco ministerios participaron en el Comité Nacional de Litio, liderado por el Ministerio de Minería.

Basándose en la siguiente [presentación](#), se refirió a un aspecto específico de la Estrategia Nacional del Litio, que es la creación de una red de salares protegidos. Relevó la importancia de este proyecto que abarca aspectos ambientales, productivos y de diversificación económica, destacando entre sus objetivos los siguientes: a. Desarrollo sostenible del potencial productivo; b. Sostenibilidad Social y Ambiental; c. Desarrollo tecnológico y de encadenamientos productivos; d. Participación del país en las rentas del litio; e. Sostenibilidad fiscal; f. Diversificación de actores; y, g. Aporte a la diversificación productiva y potencial de crecimiento.

En consecuencia, la estrategia no solo se centra en el aumento de la producción de litio, sino también en la protección del medio ambiente y la promoción de tecnologías de menor impacto ambiental. Así, se establece en el Hito 4 de la estrategia: "Crear una Red de Salares Protegidos y en aquellos salares en régimen de explotación, asegurar el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental."

Lo anterior, forma parte del Marco Global para la Biodiversidad, CBD, en vigor desde el año 1993 y que fue ratificado por Chile en el año 1994. La meta más emblemática consiste en limitar el calentamiento a 1,5 grados y se

traduce en la conservación y gestión efectiva de al menos el 30% de las tierras, aguas continentales, zonas costeras y océanos del mundo para el año 2030, haciendo hincapié en las zonas de especial importancia para la biodiversidad y el funcionamiento y los servicios de los ecosistemas.

En línea de lo anterior, el proceso de creación de la red de salares protegidos, encomendado al Ministerio por el Consejo de Ministros, se basa en criterios ambientales y ecológicos, incluyendo la conservación de la biodiversidad, el manejo sostenible del recurso hídrico, el secuestro de carbono, los beneficios sociales y culturales y de restricción de uso del acuífero. Pasó a explicar detalladamente qué son los salares y la metodología utilizada para seleccionar aquellos a proteger, relevando la labor de información del Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN, y la Dirección General de Aguas, DGA.

La propuesta alcanza al 33% de salares protegidos, considerando la situación actual de protección que corresponde al 7,7% del área total de salares andinos. Se excluyeron de esta propuesta aquellos donde se encuentra presencia de faenas mineras de explotación de minerales, proyectos del Estado en cualquier fase de desarrollo y salares fronterizos.

Concluyó expresando que se ha generado una propuesta de red de salares protegidos con la mejor información disponible, utilizando la priorización de humedales disponible, la información sobre acuíferos protegidos de la DGA, la información actualizada de Censos de Aves en la región de Atacama y revisando la literatura disponible. La propuesta tiene como resultado una red que está conectada biológicamente, que prioriza en gran medida la protección de salares completos. En definitiva, es el mayor esfuerzo en protección de estos ecosistemas de la historia de nuestro país y un gran hito para la protección del norte de Chile.

Tras escuchar las inquietudes y reflexiones de los congresistas presentes, explicó que la creación de una red de salares protegidos va más allá de simplemente aumentar la producción y venta de litio. Lo interesante de esta estrategia es su carácter multidimensional, en la medida que también busca el desarrollo tecnológico, los encadenamientos productivos y la diversificación económica. Relevó la participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento y Innovación, CTCI, en la definición de criterios, tales como la consideración de la biodiversidad, incluyendo tanto especies visibles – flamencos – como los extremófilos, que son únicos en el mundo y tienen un potencial de estudio insospechado.

Manifestó que es una estrategia inédita de protección del 30% de los ecosistemas para 2030, en cumplimiento de los estándares internacionales, que se constituye como una medida necesaria para garantizar la preservación de la biodiversidad. Esta red de salares protegidos en el norte de Chile representa un avance significativo en la protección ambiental de la región, que tiene pocas áreas protegidas, especialmente considerando que la mayoría de ellas se concentran en la Patagonia.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene un mandato vinculante para implementar esta estrategia, respaldado por la reciente creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuyo objetivo institucional es precisamente la conservación, preservación y restauración de la naturaleza.

El señor **Nicolás Grau Veloso**, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, centró su exposición en el aspecto productivo de la Estrategia Nacional del Litio, destacando tres objetivos principales: aumento de la producción, avance muy relevante en materia ambiental y diversificación productiva, para agregar mayor valor a la economía.

En cuanto al aumento de la producción, destacó la importancia de ser el país con mayores reservas de litio, lo que explica la necesidad de contar con una estrategia que permita aumentar la producción de manera efectiva. Se menciona la transición hacia una tecnología de extracción directa para reducir el impacto ambiental.

Respecto al avance en materia ambiental, reiteró el compromiso de proteger una parte significativa de los salares, a través de mecanismos que permitan conciliar la producción con la protección del medio ambiente. Puso en relieve la necesidad de incorporar cambios tecnológicos en la producción de litio que minimicen el impacto ambiental, tales como extracción directa y reinyección.

Tratándose de la diversificación productiva, mencionó la importancia de agregar valor a la economía.

Explicó que la estrategia en comento busca promover la articulación público-privada para desarrollar nuevos proyectos de producción de litio y duplicar su producción en la próxima década. Se refirió de manera detallada a los distintos modelos de inversión que permiten materializar dicha asociación público-privada con diferentes protagonistas. En particular, relevó la vinculación entre Codelco y SQM Lithium para desarrollar litio en el Salar de Atacama a partir del año 2025, puntualizando cómo se manifiestan en el acuerdo los objetivos principales de la estrategia a los que hizo mención.

En resumen, expresó que la Estrategia Nacional del Litio está articulada en torno a objetivos que buscan alcanzar una producción de litio más alta con modelos flexibles de inversión y promover la protección del medio ambiente.

A continuación, procedió a responder las consultas de los parlamentarios presentes. En primer lugar, sobre cómo se garantizará la protección ambiental en los procesos productivos, explicó que cualquier inversión con impacto ambiental relevante debe obtener una Resolución de Clasificación Ambiental (RCA), que evalúa exclusivamente la dimensión ambiental del proyecto. Esto se aplica a cualquier proyecto, incluidos los relacionados con la extracción de litio. Adicionalmente, el litio tiene la particularidad de no ser concesible. Eso significa que, además de requerir una RCA, se necesita de una autorización del Ministerio de Minería. Tratándose de salares protegidos, esta última no puede otorgarse, lo que

es una señal muy potente para los inversionistas. El compromiso que el Estado está adoptando a través de la presente estrategia es muy fuerte y contempla una serie de mecanismos para que se cumpla.

En relación con lo anterior, puso en relieve la alta recaudación estatal asociada al litio, destacando el tremendo poder de negociación del Estado debido a las particularidades asociadas a la estructura jurídica del litio. Explicó que el Estado, como debe dar una autorización por cada una de las inversiones, puede negociar contratos individuales, lo que facilita la posibilidad de obtener una mayor parte de la renta. En comparación con otros minerales, donde se aplica un royalty único para todas las extracciones, en el caso del litio, al no ser concesible, se pueden negociar contratos específicos para cada lugar, lo que permite ajustar el royalty según las características de producción de cada salar.

Luego, en cuanto a la participación de las comunidades indígenas en el proceso, aseguró que está garantizada con altos niveles de incidencia, tanto en la etapa de protección como de producción. Explicó que esta estrategia, en muchas dimensiones, es muy diferente de las anteriores. Se enfoca en especificar los lugares de interés de los inversionistas primero, lo que permite, entre otras ventajas, identificar los salares que pueden requerir consultas indígenas.

Destacó que el objetivo en materia productiva es lograr entre tres a cinco nuevos proyectos productivos, además del Salar de Atacama, ya que es poco probable que todos los salares despierten interés de los inversionistas.

Manifestó que el enfoque principal de la estrategia es el litio, reconociendo su importancia como oportunidad para el país. Sin embargo, también enfatizó respecto a la necesidad de maximizar los beneficios de esta actividad, aprendiendo de experiencias pasadas. Reconoció que ninguna actividad productiva es inocua en términos ambientales, pero se busca minimizar el impacto ambiental protegiendo algunos salares y exigiendo cambios tecnológicos en lo que no se van a conservar. La idea es sacar el máximo provecho del litio tanto a nivel fiscal, a través de los royalties, como a nivel productivo, enfatizando la producción con mayor valor agregado para distanciarse de los aspectos negativos de nuestra tradición, donde no siempre se han aprovechado al máximo los recursos.

Puso en claro que en muchos de estos salares se desconoce su potencial de litio, por lo que resulta necesario realizar procesos de exploración y sondaje, lo que implica un riesgo mayor que requiere mayor iniciativa por parte de los privados.

Manifestó disentir respecto a que la presente estrategia en torno al litio representa una continuidad de esfuerzos anteriores, destacando la apuesta por valor agregado, la conservación y los avances tecnológicos para reducir el impacto ambiental, aspectos que no se habían abordado de manera integral en el pasado.

Precisó que no es comparable con el hidrógeno verde, ya que no implica la extracción de un recurso no renovable, como el litio, sino que se produce

a partir del viento y el agua, lo que lo hace una actividad distinta y con menor impacto ambiental.

Relevó que la presente estrategia hace suyas alrededor del 80% de las recomendaciones de la Comisión Investigadora del Litio que se llevó a cabo durante el segundo gobierno de la expresidenta Bachelet y materializa la promesa del presidente Boric en orden a proteger al menos el 30% de los salares, la cual se ha ido cumpliendo de manera progresiva.

Dada la importancia de la investigación tecnológica en el proceso de extracción directa del litio, sugirió a la Comisión profundizar en los aspectos más técnicos de su factibilidad e impacto ambiental, relevando el rol del Instituto Nacional del Litio, de pronta creación.

Ahondó en el concepto de valor agregado, haciendo referencia a llamados de inversiones recientes que hizo CORFO en la producción de material catódico y cátodos, que demuestran el interés y los frutos que está generando la estrategia en términos de atraer inversiones y generar mayor valor económico a partir del litio.

Reiteró que, según la legislación chilena, nadie puede explotar litio sin un contrato especial denominado "CEOL" (contratos especiales de operación de litio), incluso si alguien es propietario del terreno, necesita este contrato específico para llevar a cabo la explotación del litio. Esta estrategia está definida por las reglas que deben existir para otorgar estos contratos, reglas que deberán coexistir con el derecho de propiedad del terreno. Subrayó la importancia de este aspecto, ya que hay personas que especulan creyendo que simplemente por tener la propiedad del terreno ya tienen el derecho de explotar el litio, lo cual no es cierto según la legislación chilena. Puntualizó que el Estado chileno, a través del Ministerio de Minería, tiene el derecho para decidir a quién se otorga un CEOL y bajo qué criterios se realiza esta asignación.

Luego, abordó el tema del extractivismo, reconociendo que es una discusión más profunda. A su entender, a veces se utiliza el mismo concepto para cosas distintas, ya que hay proyectos que tienen un impacto ambiental y que no necesariamente son extractivistas, por ejemplo, una gran industria con muchas chimeneas. Aclaró que es posible que proyectos de hidrógeno verde tengan impactos ambientales, pero no necesariamente se consideran extractivistas en el sentido tradicional de la palabra, entendido como extraer un recurso no renovable.

Por último, clarificó el rol de CORFO en la participación en contratos, explicando que no implica subsidios directos, sino que la Corporación, en su calidad de dueño de las pertenencias en el Salar de Atacama, tiene el derecho a tomar el 25% de los contratos con SQM Lithium y Albemarle y ofrecerlo a otras empresas para agregar valor.

Se deja constancia de que la audiencia íntegra se encuentra disponible en el registro audiovisual de esta sesión, enlazado en la parte final de la presente acta.

2. Continuar la discusión del proyecto que fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y el cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificando al efecto el artículo segundo de la ley N°20.417, y regula otras materias que indica, [boletín](#) N°16.553-12, calificado con urgencia simple.

La señora **Paola Jara**, Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, basándose en la siguiente [presentación](#), expuso la visión del funcionariado sobre el proyecto de ley en estudio.

En primer término, dejó constancia de que la Asociación no fue convocada como gremio en la discusión pre-legislativa del proyecto de ley corta a cargo del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, en 2022 cuando inició el proceso, realizaron un ejercicio de análisis interno respecto de las modificaciones que se estaban proponiendo en ese entonces, vinculadas a este ejercicio de las 100 medidas de reforma, que culminó en la generación de una [propuesta](#) del funcionariado, que fue presentada y bien recibida tanto por el ex Superintendente subrogante Emanuel Ibarra, como por la actual Superintendente Marie Claude Plumer. Tras esa consideración, existen grandes coincidencias con el texto en tramitación. Hizo entrega a la Secretaría de la Comisión de una copia digital de la mencionada propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que hay ciertos aspectos necesarios de relevar para su incorporación o modificación, a los que se referirá.

El presente proyecto de ley tiene dos grandes pilares: Corrección temprana y Procedimiento sancionatorio simplificado. Ambos son necesarios y cuentan con el respaldo de los funcionarios, debido a que entrega herramientas concretas que permitirán una respuesta más oportuna a la necesidad de la ciudadanía, y mejora la eficacia y eficiencia de los procedimientos, por lo que esperan que sean incorporados a la LOSMA.

Ahora bien, en lo que refiere al procedimiento sancionatorio simplificado, en el marco de la discusión interna, se había planteado que solo quedará en la ley la posibilidad de ejercerlo, fijando en un reglamento posterior el mecanismo de aplicación. El establecimiento en el nivel legal del mecanismo propiamente tal, como se incluye en el proyecto de ley, carece de flexibilidad y dinamismo para su adecuación en atención al principio de realidad, a la luz, por ejemplo, de nuevos tipos de instrumentos de gestión ambiental o nuevas clasificaciones relativas, a lo que han denominado “hallazgos subsanables”. Por ejemplo, se había discutido el establecimiento de un procedimiento de sanción

automática reclamable, ante incumplimiento de normas que fijen límites, incluso la posibilidad de establecer sanciones rápidas ante obstaculizaciones o impedimentos deliberados a la función fiscalizadora, como medida ejemplificadora.

En cuanto a otros aspectos que hacen falta incorporar en el proyecto de ley:

1. En el marco de la modificación que se propone al artículo 42, en que se integra una anhelada solicitud funcionaria, que es la restricción de presentar PDC a aquellos titulares que eluden el SEIA, observó que es insuficiente, ya que debieran agregarse también la restricción a poder presentar un PDC cuando se trata de infracciones a obligaciones que por su naturaleza no puedan ser subsanadas con posterioridad, como son aquellas que se constatan en etapas de construcción de los proyectos o incumplimientos referidos a sobreproducciones o superaciones a algún límite de emisión en un periodo específico. En ambos casos resulta totalmente inoficioso que el titular tenga la posibilidad de presentar medidas de corrección, debiendo en esos casos irse directo a la sanción.

Asímismo, falta incorporar explícitamente la imposibilidad de presentar un PDC ante incumplimientos de medidas urgentes y transitorias, medidas provisionales, y en las nuevas medidas de corrección temprana, dado que se otorgó al titular la posibilidad de corrección, sin que lo efectuara.

2. Notificación electrónica. La ley N°21.180, sobre transformación digital del Estado, tiene una implementación paulatina, por lo que de igual manera debiese incluirse en la presente modificación, para su implementación inmediata en el quehacer de la SMA. Esto, porque parte de las unidades fiscalizables están en zonas rurales o bien corresponden a establecimientos que operan en horarios nocturnos, lo que implica que son impracticables las notificaciones por carta certificada y, por lo tanto, deben concurrir a notificarlas personalmente.

El problema es que la SMA no cuenta con choferes o estafetas en regiones, por lo que estas notificaciones se realizan por los fiscalizadores o con el apoyo de los administrativos regionales, incluso por jefaturas regionales. Lo anterior significa que se gastan recursos estatales en viáticos, bencina, arriendo de vehículos en las regiones o delegaciones que no cuentan con camioneta, y también importa un gasto de tiempo, muchas horas de personal altamente calificado solo para ir a dejar un papel. A esto hay que sumarle los retrasos en los procedimientos, cuando las notificaciones son devueltas impracticadas 10 o 15 días después de su envío. Hacer notificaciones en zonas rurales les puede llevar fácilmente una mañana o incluso un día completo, si son localidades alejadas. Es decir, un día completo en que no se fiscalizó, que no se terminó un informe o en que los funcionarios no pudieron abocarse a las labores que los mandata la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó a la Comisión incorporar una modificación en los artículos 28 y 49, sobre fiscalización y sanción respectivamente, o, en su defecto, introducir un nuevo articulado que permita la posibilidad de notificar electrónicamente. Esto, previa autorización firmada del sujeto regulado, conscientes

de la garantía que deben darle. Integrar esta posibilidad en el proyecto de ley permitirá cambiar todos estos gastos que mencionó por un solo “click” desde la oficina de parte.

3. En materia de denuncias, con la modificación del artículo 21, hay un aspecto que no se aborda en el proyecto de ley y que dice relación con la descentralización de la gestión de la denuncia, al menos, en lo que refiere a su archivo, es decir, cuando no hay mérito para iniciar una investigación, o bien cuando se efectuó la investigación, no se constataron hallazgos o desviaciones a los instrumentos de gestión ambiental. La descentralización de esta gestión permitiría agilizar la gestión institucional de las denuncias, disminuir el pasivo de las mismas y descongestionar a los equipos jurídicos, para que se concentren en casos de mayor relevancia ambiental.

Por otra parte, observó que la propuesta de reemplazo del artículo 21 debe ser reforzada, incluyendo explícitamente que la entrega de información falsa o maliciosa, o bien la falta de cooperación de la persona denunciante para ejecutar las labores de fiscalización, será motivo de archivo de la denuncia, e inclusive, se podrán archivar denuncias posteriores por los mismos hechos, sin mayor trámite.

Además, solicitó la ampliación del plazo de admisibilidad de 10 días, que se propone en el proyecto, a 20, debido a que no se contempla apoyo suficiente en regiones para hacer esos análisis en dicho tiempo, considerando el volumen de denuncias actuales.

4. En lo que refiere a la modificación que se está proponiendo para el artículo 56, relacionado con las reglas para el pago de multas, falta incorporar la restricción para impedir que quienes hayan sido sancionados por daño ambiental puedan acceder al descuento del 25% que permite la ley para el resto de las infracciones.

5. Se requiere aumentar el plazo de prescripción de las infracciones de 3 a 5 años, mediante modificación del artículo 39.

6. Establecer un plazo más laxo para la resolución del procedimiento sancionatorio, cuando median medidas provisionales pre-procedimentales. Actualmente se emplea el plazo de 15 días que fija el artículo 32 de la ley N°19.880, pero que resulta insuficiente para el análisis de los antecedentes.

Resaltó que en la propuesta del funcionariado se incluye una serie de mejoras a las normas que regulan al personal de la SMA, que resultan interesante de ser revisadas y evaluadas para su incorporación.

En otro orden de ideas, hizo saber la urgente necesidad de aumentar la dotación de la SMA. La falta de personal es algo que ya se ha comunicado en los comparativos con otras instituciones, en el estudio de consultoría del año 2021 e incluso se reconoce en el mismo discurso presidencial de este proyecto ley.

Manifestó que no dan abasto, no están logrando llegar con la eficacia que se espera para atender todos los requerimientos y, por tanto, no logran dar respuesta a la ciudadanía como debiesen.

El aumento de 18 funcionarios en el plazo de 3 años que considera el proyecto es insuficiente. Solicitó incluir una modificación de los artículos 14 y 45, permitiendo que un porcentaje de las multas recaudadas retornen a la Superintendencia, como una posibilidad de incorporar recursos para ir supliendo algunas deficiencias en personal.

Finalmente, pidió encarecidamente a la Comisión que todos los nuevos instrumentos de gestión ambiental a ser fiscalizados por la SMA cuenten con los recursos necesarios para el aumento de personal, con el fin de absorber la carga laboral que ello implica, refiriéndose a las normas de calidad, normas de emisión, planes de prevención y descontaminación, impuestos verdes, reglamentos de la ley REP y cualquier otro. Cada nuevo instrumento debiera considerar no solo el aumento de profesionales para fiscalizar, sino también personal del área sancionatoria y jurídica, que luego va a continuar con los procesos, más personal en las áreas de desarrollo y mantención de los sistemas informáticos que permiten inmensa gestión de datos e información que realiza la institución, además del personal de apoyo que sustenta el funcionamiento operativo de la institución.

Para graficar lo expuesto, se refirió al último programa de regulación ambiental 2022-2023, en que se había proyectado un total de 40 nuevos instrumentos que debían iniciar su tramitación en dicho periodo, de los cuales al menos 19 son fiscalizables por la SMA, entre normas de calidad y de emisión, planes, y reglamentos de la ley REP. Aún no está disponible el programa de regulación del bienio en curso, pero se supone que vendrá con cifras similares de nuevos instrumentos. Si los nuevos instrumentos no llegan con recursos, los funcionarios no tienen la capacidad para abordarlos. Los funcionarios de la SMA, si bien están comprometidos al 110% con la función pública, también están agotados y necesitan refuerzos.

La diputada **Sagardia** lamentó que no hayan sido consideradas en forma previa las observaciones de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia, puesto que son ellos quienes en definitiva llevan a cabo las tareas operativas de la Institución, por lo que solicitó a la Ministra tenerlas presente.

El diputado **Martínez** valoró la exposición por cuanto permite a los congresistas tener una visión más clara de la situación práctica, aunque advirtió que muchos de los petitorios exceden las facultades parlamentarias.

El diputado **González** (presidente) comprometió buscar una forma de relevarlos de practicar las notificaciones y de las denuncias por ruidos.

Recabó acuerdo de reiterarles invitación para la discusión en particular sobre la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente.

- Así se acordó.

La señora **Marie Claude Plumer Bodin**, Superintendente del Medio Ambiente, hizo presente que la propuesta de la Asociación de Funcionarios fue estudiada en el periodo de elaboración del ante proyecto de ley. La mayoría de los elementos sustantivos en las materias de fiscalización y sancionatorias fueron recogidos en el espíritu de la iniciativa.

En materia de notificaciones electrónicas, refirió que el proyecto modifica la norma actual, que ha generado problemáticas en la aplicación práctica. La propuesta lo resuelve haciendo una referencia genérica a la ley N°19.880, que permite este tipo de notificaciones.

La Superintendencia es un servicio pequeño, habida consideración de la envergadura de funciones que debe cumplir –más de 20.000 instrumentos de carácter ambiental–, por lo que es de suma importancia considerar en las discusiones legales y reglamentarias el factor presupuestario, para evitar normas de papel de difícil implementación.

La señora **Dominique Hervé Espejo**, académica de la Universidad Diego Portales, puso de relieve la importancia de la justicia ambiental en el presente debate. Explicó que la justicia ambiental es un principio que se ha desarrollado gradualmente en el ordenamiento jurídico y la política ambiental a través de leyes, jurisprudencia y de la práctica de las instituciones. Enseñó dos dimensiones principales de la justicia ambiental: la distributiva, que se refiere a la equidad en la distribución de cargas y beneficios ambientales, y la participativa, que se refiere a la participación significativa en las decisiones ambientales.

Compartió dos publicaciones del expositor sobre la aplicación de reglas y criterios de justicia ambiental en las funciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, las cuales podrían ser útiles para la discusión del proyecto de ley.

Manifestó que es de su interés identificar ciertos elementos del proyecto de ley relacionados con estas dimensiones de justicia ambiental: los instrumentos de incentivo al cumplimiento, en particular, el programa de cumplimiento; la potestad cautelar; y las denuncias ciudadanas. Los mencionados instrumentos pueden aplicar reglas de justicia ambiental.

Específicamente, tratándose de los programas de cumplimiento, PDC, el proyecto de ley incorpora un requisito nuevo, denominado "adicionalidad", como un aspecto relacionado con la equidad distributiva de la justicia ambiental. Sin embargo, observó que está ausente una referencia expresa a la justicia ambiental participativa en el proyecto de ley, más allá de la posibilidad de que los interesados formulen observaciones.

Destacó que el proyecto de ley introduce nuevos requisitos para los PDC, como ajustarse a los principios de integridad, eficacia, adicionalidad y verificabilidad. Salvo el de adicionalidad, los demás ya están incorporados en el Reglamento de estos programas, que ahora se elevan a rango legal. La incorporación del requisito de adicionalidad implica incluir acciones que tiendan a compensar, más allá de lo estrictamente exigible por una infracción determinada, a los territorios en los cuales se ha manifestado los efectos de dicha infracción a la normativa ambiental. Así, se exige al presunto infractor la adopción de medidas que tengan por objeto no solo volver al cumplimiento de la normativa ambiental, sino también compensar a los territorios o comunidades afectadas por la infracción cometida.

Hizo presente que este requisito está inspirado en el "Supplemental Environmental Project" de la Environmental Protection Agency (EPA) en Estados Unidos, instrumento con enfoque disuasivo que genera beneficios para el medio ambiente que de otra forma no ocurrirían, permitiendo al infractor comprometerse a realizar acciones para beneficiar el medio ambiente y las comunidades afectadas por incumplimientos ambientales, ya sea de manera puntual como estructural. Relevó la importancia de la participación ciudadana, cuestión que no existe en la legislación chilena de la Superintendencia, sin perjuicio de que se contempla la posibilidad de formular observaciones por lo interesados.

Tampoco es un requisito completamente nuevo para la Superintendencia, puesto que han existido ciertas oportunidades en que la Institución ha esbozado un criterio de adicionalidad al momento de aprobar PDC, refiriéndose al caso ROL D-127-2019, en que se incluye una medida de reducción proporcional de emisiones a futuro. Mencionó otros ejemplos de participación, en que se ha conferido plazo para que los denunciantes que previamente han sido reconocidos como interesados en el procedimiento sancionatorio efectúen observaciones a la propuesta de PDC, refiriéndose a los casos ROL D-129-2020 y D-095-2017.

En consecuencia, con la inclusión expresa del criterio de adicionalidad, el proyecto de ley avanza significativamente en el rol de la Superintendencia en materia de justicia ambiental.

Por otra parte, en materia de potestad cautelar, destacó la incorporación de medidas urgentes y transitorias para la protección del medio ambiente y/o resguardo de la salud de las personas (artículo 3, letra h), cuando la ejecución u operación de cualquier actividad industrial genere un riesgo grave e inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. Lo anterior entrega a la Superintendencia una potestad importante para gestionar el riesgo ambiental en las zonas de sacrificio.

En materia de denuncias ciudadanas, manifestó que constituyen un instrumento fundamental en materia de justicia ambiental participativa. El proyecto de ley avanza en su fortalecimiento, ampliando las vías para efectuarla, a través de la modalidad digital, contemplando la reserva de identidad del denunciante y

potenciando el rol de las municipalidades en materia de fiscalización de ruido. Afirmó que para la Superintendencia es fundamental que existan buenas denuncias para ejercer sus competencias. En cuanto a la gestión de denuncias, hizo presente que la Institución se ha fijado criterios de priorización en la determinación de la urgencia para efectuar actividades de fiscalización, en que considera la vulnerabilidad ambiental del territorio.

A continuación, observó algunos aspectos relevantes para la justicia ambiental, pero que no se han incluido en el proyecto de ley.

En primer lugar, se menciona la priorización de actividades de fiscalización en territorios ambientalmente vulnerables, cuestión que la Institución ya lleva a cabo a través de programas y subprogramas de fiscalización, pero se requiere de un reconocimiento explícito en la ley.

Un segundo aspecto es la consideración de la afectación o riesgo desproporcionado para la salud de las personas en la determinación de sanciones ambientales. La Superintendencia debe determinar la sanción específica para cada infracción y considerar criterios como el número de población afectada, sin embargo, no existe un criterio específico relacionado con la gravedad de la afectación a la salud. Sugirió la posibilidad de generar este criterio, especialmente en territorios ambientalmente vulnerables.

Finalmente, reiteró la importancia de reconocer expresamente la facultad de los interesados en un procedimiento sancionatorio para formular observaciones a un PDC, lo que permitiría otorgar un rol relevante a los interesados en la discusión del contenido de estos programas.

Concluyó señalando que el proyecto de ley brinda una oportunidad para incorporar de manera expresa y elevar a nivel legislativo ciertos criterios o reglas de justicia ambiental que la Superintendencia del Medio Ambiente ya está ejecutando, pero que requieren una mayor fundamentación legal para ser implementados de manera adecuada.

3. Proyecto de ley que modifica la ley N°20.380, sobre protección de animales, con el objeto de prohibir y sancionar la organización de carreras de perros, [boletín N°15388-12](#).

Respecto a su tramitación, los congresistas presentes adoptaron el acuerdo contenido en el numeral 2 del acápite siguiente.

IV. ACUERDOS

La Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

1. Solicitar al Presidente de la Cámara que recabe el acuerdo de la Corporación para que el boletín N°16162-07, actualmente radicado en la Comisión de Constitución, sea remitido a la de Medio Ambiente para su tramitación e informe como comisión técnica, debido a que en ésta existe un proyecto de contenido similar. (Oficio [254](#)).

2. Fijar plazo hasta el miércoles 17 de abril para que los integrantes de la Comisión hagan llegar a la Secretaría la propuesta de invitados a las audiencias previas a la votación general del proyecto de ley que modifica la ley N°20.380, sobre protección de animales, con el objeto de prohibir y sancionar la organización de carreras de perros, boletín N°15388-12.

3. Invitar nuevamente a la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente cuando se estudie la autorización para incorporar nuevos funcionarios a contrata, durante la discusión particular del proyecto que "Fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y el cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificando al efecto el artículo segundo de la ley N° 20.417, y regula otras materias que indica", boletín N°16553-12.

4. Remitir a la Brigada de Delitos Medioambientales de la PDI los antecedentes sobre el maltrato animal que constituye la muerte de un novillo en el Champion de Chile 2024, realizado en Rancagua.

****Se hace presente que el acuerdo se adoptó con la abstención de los diputados **Hugo Rey** y **José Carlos Meza**.*

Las intervenciones y exposiciones, en lo que no fueren de carácter reservado, constan en un registro de audio y video, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Corporación¹.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 17.15 horas.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Secretario (a) de la Comisión

¹ <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=77543>